

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

San José de Cúcuta, dos de agosto de dos mil dieciséis

Ref.: Acción de Tutela Rad No. 54-001-22-21-000-2016-00109-00

**AVÓCASE** el conocimiento de la presente acción constitucional, formulada por el señor Luis Andres Madariaga Suarez, quien actúa en nombre propio, contra la Procuraduría General de la Nación –Alejandro Ordoñez Maldonado, o quien haga sus veces- y la Universidad de Pamplona –Elio Daniel Serrano Velazco, o quien haga sus veces- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la información, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

**COMUNÍQUESE** a las autoridades accionadas, que se está adelantando ésta acción constitucional en su contra y remítaseles copia de la solicitud para que dentro del perentorio e improrrogable término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación y sus anexos, se pronuncien sobre los hechos y derechos reclamados por el actor.

**ORDÉNESE** a la Procuraduría General de la Nación –Alejandro Ordoñez Maldonado, o quien haga sus veces- que deberá publicar **de manera inmediata** en la página web el inicio de la presente acción constitucional a efectos de quien considere afectados sus derechos fundamentales por los mismos hechos, se haga parte dentro de la misma. Para tal efecto se les concede a los interesados un término de dos (2) días siguientes a la publicación.



Tribunal Superior de Cúcuta  
Sala Civil

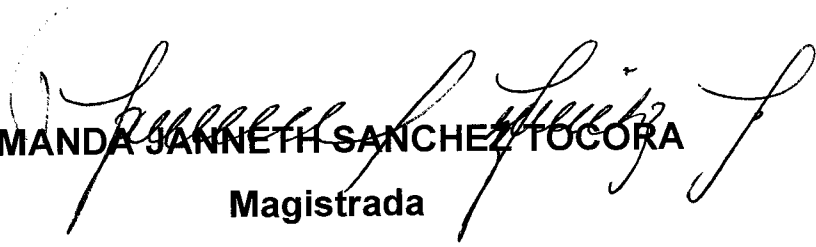
54 001 22 21 000 2016 00109 00

**REQUIÉRASE** al accionante para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste **en forma inmediata**, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí invocados. Adviértasele que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente, incurrirá en sanción penal por falso testimonio contemplada en el artículo 442 del Código Penal.

**NO SE ACCEDE** a la medida provisional solicitada por el actor, conforme a lo preceptuado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, comoquiera que la misma no se considera necesaria y urgente para proteger el derecho invocado, y teniendo en cuenta que lo implorado es materia de estudio del fallo de tutela.

**COMUNÍQUESE** esta decisión al accionante por el medio mas expedito, y cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA**

**Magistrada**